

La ordenación en los territorios dependientes de la región del Caribe

Land use Planning in dependent territories of the Caribbean region

Omar Humberto Estrada Meléndez*

Citar este artículo como: Estrada-Meléndez, O. H. (2015). La ordenación en los territorios dependientes de la región del Caribe. Revista NODO Vol. 9 (No. 18): 67-89. Enero - Junio. Bogotá, D.C. Colombia.

Resumen

La ordenación territorial se ha convertido en una de las herramientas más importantes en la planificación de las actividades humanas en los territorios. Ésta comienza a ser utilizada en la segunda mitad del siglo XX y su práctica se ha extendido a una gran cantidad de países, entre los que se encuentran los territorios dependientes del Caribe, caracterizados por la subordinación existente hacia otro estado, de modo tal, que su voluntad se encuentra limitada en la toma de decisiones fundamentales. La ordenación de sus territorios es una de las excepciones donde éstos tienen cierta libertad. Las potencias administradoras les han delegado el poder de planificar y regular las actividades y usos. Esta facultad es importante debido a que son espacios geográficos que poseen características muy especiales como la pequeña extensión, las condiciones de aislamiento y la vulnerabilidad económica y ambiental.

A pesar de la importancia que tiene la ordenación territorial para los territorios dependientes del Caribe, se ha realizado muy poca investigación de éstos en su conjunto. El presente artículo reúne importante información relacionada para mostrar comparaciones entre los mismos y establecer relaciones con sus potencias administradoras.

Los resultados de esta investigación son presentados en seis apartados: introducción, la metodología, la descripción de los territorios, la comparación de los sistemas de ordenación territorial, los nexos existentes con las potencias administradoras, y las conclusiones. Se anexa al final una tabla que recopila toda la información.

Palabras clave:

Ordenación Territorial, Planificación Física, Territorios Dependientes, Región del Caribe

Abstract

The land use planning has become one of the most important tools for the territorial planning of human activities. It begins to be used for the second half of the twentieth century and its practice has spread for many countries, including the Caribbean dependent territories. Such territory is characterized by the existing subordination to another state, so it is limited in making fundamental decisions.

One area in which the Caribbean dependent territories have some freedom is in making decisions about the land use planning of their territories. The administrator's states delegated in his dominions and possessions

Fecha de recepción: 10 noviembre 2014 Fecha de aprobación: 16 febrero 2015

* Maestro en Arquitectura del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: oestrada78@hotmail.com

the power to plan and regulate the activities and uses of the countries. This power is important for these territories because they are geographic areas that have very special features as small surface area, isolation and environmental and economic vulnerability.

Despite the importance of spatial planning for the Caribbean dependent territories it has been very little research on these as a joint. There are comparative studies for Europe, Latin America and Spain but not for the Caribbean. Before this lack of information and knowledge it has developed an article that brings together all information related to the land use planning of the Caribbean dependent territories to show comparisons between them and set up the relationships with their administrator's states.

The results of this research are presented in six sections containing an introduction, the methodology used for the study, the description of the dependent territories, the comparison of spatial planning systems, the linkages with the administrator's states and conclusions. It is attached to the article a table that collects all information related to the land use planning of the Caribbean dependent territories.

Keywords:

Land Use Planning, Physical Planning, Dependent Territories, Caribbean Region.

Introducción

Este trabajo toma como referencia aquella literatura o estudios que se desarrollan después de la segunda mitad del siglo XX. Periodo de tiempo que ha estado marcado por los efectos de la segunda guerra mundial, los procesos de descolonización, el desarrollo de instrumentos para ordenar los territorios y la creación de estrategias que generen desarrollo en los países centrales y periféricos. Procesos y fenómenos que han impactado la forma de concebir el espacio, la política, la economía y la sociedad.

Uno de esos fenómenos es la descolonización de los países subordinados a potencias administradoras. En su libro *la Polémica sobre el colonialismo*, Héctor Cuadras (1975) manifiesta que uno de los acontecimientos internacionales más significativos desde la conclusión de la segunda guerra mundial es la transición de millones de personas de la dominación colonial a la independencia política. Para el 1945, unos 750 millones de personas vivían en territorios no autónomos o dependientes de potencias coloniales, según datos de las Naciones Unidas (ONU, 2012). Esta cantidad representaba para aquella época una tercera parte de la población mundial.

Este panorama cambia significativamente con el desarrollo de los procesos de descolonización. De acuerdo a José U. Martínez (1996), la descolonización es el proceso histórico por el cual las colonias de Asia y de África, hasta entonces dependientes de Europa, alcanzan la independencia política. Este cambio es producto de un debilitamiento de las potencias administradoras, un contexto internacional favorable y la toma de conciencia y desarrollo de movimientos nacionalistas en los países coloniales.

Ante el debilitamiento del poder colonial europeo, debido a una inmersión en procesos de reconstrucción de los territorios bombardeados y, a su vez, por la denuncia o condena del colonialismo por instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se da un espacio favorable para las luchas de independencia y el desarrollo de acuerdos de auto-gobiernos en muchos países no autónomos. De unos 126 países listados como no autónomos en 1945, por la ONU, el 87% logra condiciones de independencia, anexión o auto gobierno en la segunda mitad del siglo XX.

Sin embargo, el proceso de descolonización no ha culminado todavía, pues en el globo terráqueo

siguen existiendo países subordinados a otros. Las Naciones Unidas, por ejemplo, reconoce la existencia de 17 países no autónomos o en condiciones de colonialismo. Razón por la cual mantiene un comité especial permanente evaluando y examinando el desarrollo de estos países. De igual modo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Comité Permanente en Nombres Geográficos del gobierno británico (PCGN, por su sigla en inglés) reconocen la existencia de unos 72 países en condiciones de dependencia. De estos territorios dependientes, 15 se encuentran ubicados en la región del Caribe.

Son estos territorios caribeños el objeto de estudio de este trabajo, ya que son países de los que se han realizado pocas investigaciones que analicen sus procesos de ordenación territorial. Hasta el momento, los estudios sobre la ordenación territorial han estado dirigidos a examinar la ordenación territorial de Europa, América Latina y España. Los principales estudios comparativos sobre la ordenación territorial son los de Andreas Hildenbrand (1996, 2006), la Comisión Europea (1997), Angel Massiris (2003, 2008), Berti y Ferrufino (2009), Gonzalo Sáenz (1969), Manuel B. Fernández (2006) y Luis M. Sánchez (2010).

De estos nueve trabajos es importante examinar con detenimiento cuatro de ellos, debido a que están relacionados a la realidad latinoamericana y a los países europeos que tienen territorios dependientes en el Caribe. En el contexto de los países europeos se encuentra el estudio de Hildenbrand (1996) denominado Política de Ordenación del Territorio en Europa. Este trabajo hace un análisis comparativo de siete países europeos entre los que se encuentran Holanda, Reino Unido y Francia. Para cada uno de los países se realiza un análisis histórico de las características esenciales de la ordenación territorial, una descripción de la organización territorial del estado y su legislación, el examen de la organización administrativa de la planificación territorial, los instrumentos de las políticas territoriales y el contenido más destacable de varios planes territoriales.

Es importante destacar del trabajo de Hildenbrand las apreciaciones que hace del sistema de ordenación territorial de Holanda, el cual considera como uno de los más desarrollados históricamente. El interés de Holanda en la ordenación territorial se debe a que el territorio es pequeño, densamente poblado y siempre expuesto a las amenazas de la incursión del Mar del Norte. Así que desde 1531 se empiezan a promulgar leyes relativas al territorio. Entre sus logros se encuentra el que haya mayor conocimiento sobre la planificación del territorio entre sus ciudadanos debido a que forma parte de su sistema de enseñanza, hay un peso notable de la ordenación territorial en las políticas públicas, un alto grado de descentralización de los procesos de planificación, un entendimiento de la planificación como un proceso de coordinación, y una estrecha relación de la política medio ambiental con la de ordenación territorial (Hildenbrand, 2006, pp. 132-133).

En cuanto a Reino Unido, Hildenbrand al hacer su análisis histórico deja entendido que la ordenación territorial de este país ha estado muy afectada por las ideas neoliberales que se han implantado en distintas épocas por el Partido Conservador. Sobre todo, la desarticulación que se ha hecho a procesos de planificación importantes como la regionalización. En el caso de Francia, Hildenbrand destaca los procesos de descentralización de funciones para desconcentrar las actividades de París y las medidas tomadas para favorecer el desarrollo de sus zonas rurales decaídas. Son interesantes estos procesos porque Francia tiende a ser un país donde la ordenación territorial históricamente ha sido una muy centralizada.

El segundo trabajo comparativo en el ámbito europeo es el de la Comisión Europea (1997), denominado *The EU Compendium of Spatial Planning Systems and Policies*. En el mismo se hace una comparación de la planificación física que se da en los 15 países miembros de la Unión Europea. El fin de esta comparación es conocer los distintos sistemas de planificación que ayudan a manejar



Londres. Fuente: Diliff.

y dirigir el crecimiento y conservación de la herencia natural y construida de Europa. Además de concientizar sobre el rol que juega la planificación espacial en el proceso de cohesión europea. El trabajo de la Comisión Europea intenta demostrar que la planificación en aislamiento no es posible a largo plazo. Por ello, en este documento se realizan varios análisis estructurados en cinco categorías principales que son: sistemas de planificación, instrumentos, regulaciones y permisos, mecanismos para el desarrollo y conservación, y políticas públicas. Categorías que cuentan con sus distintas variables de análisis.

Entre las variables examinadas en la categoría de sistemas de planificación se encuentran las leyes constitucionales, las estructuras gubernamentales y los marcos legales. Los instrumentos son analizados desde distintas escalas de planificación como la nacional, sectorial y local, y desde la consulta a diversos sectores relacionados a la planificación. Las regulaciones y permisos son atendidas mediante la descripción de los principales permisos, las determinaciones a una solicitud, la aplicación de la regulación, las apelaciones y desafíos a una decisión, las mejoras y compensaciones. Los mecanismos para el desarrollo y conservación son examinados mediante variables como los acercamientos de implementación, política del suelo, las organizaciones y mecanismos de

promoción del desarrollo, el ambiente y la conservación. Finalmente, el informe hace un examen de las políticas públicas en áreas muy específicas como comercio, economía, ambiente, patrimonio, vivienda, industrias, ocio y turismo, recursos naturales, transporte, y manejo de desperdicios y contaminación.

Del análisis hecho por la Comisión Europea se puede establecer que tanto Holanda, Francia y Reino Unido tienen un sistema gubernamental unitario con diversos procesos de descentralización. También estos países cuentan con sistemas de ordenación territorial basados en planes y regulaciones a nivel nacional. La estructura legal de la ordenación territorial se forja primeramente en Holanda para 1965, seguido por la ley inglesa de Town and Country Planning Act de 1990. Francia, a pesar de que inicia el uso del concepto de ordenación territorial en 1949, tiene su ley nacional para 1995. De este estudio, es interesante lo relativo a la participación ciudadana, porque los países que brindan más oportunidades a la ciudadanía para expresarse en procesos de ordenación territorial son Holanda y Reino Unido.

En Reino Unido son obligatorias las consultas a la ciudadanía en el proceso de elaboración de la propuesta. Es por eso que cuando ya está elaborada la propuesta y después de aprobada solo se

puede participar cuestionado el procedimiento. En Holanda se informa a la ciudadanía de la elaboración de una propuesta del plan, pero no es mandatorio. Se consulta a la ciudadanía por cuatro semanas cuando ya está la propuesta del plan y una vez aprobada se brinda un periodo de cuatro semanas más para que las provincias emitan objeciones. En Francia, es quizás donde más limitada es la participación ciudadana, ya que solo se da la oportunidad de emitir objeciones cuando se presenta el borrador del plan para su aprobación y luego de aprobado, solo se puede hacer observaciones en cortes administrativas.

Por otro lado, en el contexto latinoamericano destacan los trabajos comparativos realizados por teóricos como Ángel Massiris (2008) y Berti y Ferrufiño (2009). Massiris estudia la ordenación territorial en América Latina y Berti y Ferrufiño en América Central y República Dominicana. Ambos trabajos son de interés para esta investigación, pues acercan los estudios comparativos a la región del Caribe. Incluso, el trabajo de Massiris incluye la isla de Puerto Rico como país analizado, por ser uno de los territorios dependientes del Caribe.

En su libro *Políticas latinoamericanas de ordenamiento territorial y sus perspectivas en un mundo globalizado*, Ángel Massiris (2008) analiza 24 países de América Latina, para comprobar si las políticas de ordenamiento territorial que se han implementado propician una superación al fracaso de políticas territoriales antecesoras y si las mismas se atemperan a las nuevas condiciones de un mundo globalizado. Para este análisis, se establecen como variables de estudio la naturaleza de la ordenación territorial, las políticas nacionales, la cobertura de los planes de ordenación territorial y el estado legal.

Del estudio realizado por Massiris (2008) se desprende que a pesar de la implantación de políticas territoriales en América Latina, estas enfrentan “serios obstáculos para su efectividad como instrumentos de democratización, armonización y optimización del uso y ocupación sostenible del territorio y del mejoramiento de las

condiciones de vida de la población” (p. 76). Sin embargo, Massiris (2008) considera que “los logros alcanzados hasta el momento son el inicio de un camino hacia un nuevo paradigma en la planificación territorial latinoamericana” (p. 76).

En el caso de Giovanni Berti y Carlos Ferrufiño (2009), se estudia, en su investigación *Ordenamiento territorial en Centroamérica y República Dominicana*, la ordenación territorial de siete países a fin de construir una agenda regional. En el logro de este objetivo, se estudia cada país de acuerdo a una estructura de análisis común, conformada por temas como: antecedentes, marco legal, instituciones, instrumentos de ordenamiento, financiamiento de la ordenación territorial, cambio territorial y retos y oportunidades.

Los trabajos examinados hasta el momento son los ejemplos más completos de estudios comparativos sobre la ordenación territorial en distintas regiones como Europa y América Latina. Es evidente que existe un vacío de información y de análisis sobre la ordenación territorial en los territorios dependientes del mundo, y en particular en el Caribe. El desarrollo de este tipo de trabajo comparativo es importante porque los territorios dependientes son lugares con condiciones especiales, siendo la mayoría islas de pequeña extensión, cuyo desarrollo es muy vulnerable. En este contexto, es importante la ordenación de los limitados recursos naturales que poseen y el desarrollo de estudios que permitan construir una agenda regional.

Es la intención de este artículo, recopilar información sobre la ordenación territorial de los territorios dependientes del Caribe con el fin de generar comparaciones entre territorios y establecer las influencias obtenidas de la relación con sus potencias administradoras. Para dicho análisis se ha hecho una selección de aquellas variables que son más comunes en los estudios comparativos examinados. De esta manera, la información recopilada no solo permite hacer comparaciones entre territorios dependientes del Caribe sino también con datos de los países europeos que tienen a su cargo algunos de estos territorios.

Tabla 1. Análisis comparativo de la ordenación territorial						
Hildembran	Comisión Europea		Ángel Massiris		Berti y Ferrufiño	
Examen de la organización administrativa de la planificación territorial	Sistemas de planificación	Leyes constitucionales				
		Estructuras gubernamentales			Instituciones	
		Marcos legales	Las Políticas Nacionales en Ordenamiento Territorial	Existe	Estado Legal	Marco legal
				En ciernes		
				Inexistente		
			Legislación para todas las unidades territoriales			
			Legislación parcial: Municipio, departamento o estado			
			Ley en proceso de aprobación			
			Ley en gestación			
			No existen leyes reguladoras específicas			
Descripción de la organización territorial del estado y su legislación			Naturaleza de la ordenación territorial	Físico espacial con énfasis urbanístico		
				Planificación física con énfasis ambiental		
				socio-económica con énfasis urbano y/o regional		
				Planificación Integral		
	Regulaciones y permisos	Principales permisos que se otorgan			Cambio territorial	
		Determinaciones a una solicitud				
		Aplicación de la regulación				
		Apelaciones y desafíos a una decisión				
		Mejoras y compensaciones				

Tabla 1. Análisis comparativo de la ordenación territorial

Hildembran	Comisión Europea		Ángel Massiris		Berti y Ferrufino
Los instrumentos de las políticas territoriales	Instrumentos	Nacional	La cobertura de los Planes de Ordenamiento territorial	Nacional	Instrumentos de ordenamiento
Contenido más destacable de varios planes territoriales		Estratégico		Regional	
		Local		Local	
	Mecanismos para el desarrollo y conservación	Participación Ciudadana			
		Acercamientos de implementación			
		Política del suelo			
	Políticas públicas	Organizaciones y mecanismos de promoción del desarrollo, el ambiente y la conservación			
		Comercio			
		Economía			
		Ambiente			
		Patrimonio			
		Vivienda			
		Industrias			
		Ocio y Turismo			
		Recursos Naturales			
		Transporte			
	Manejo de Desperdicios y Contaminación				
Análisis histórico de las características esenciales de la ordenación territorial					Antecedentes
					Financiamiento de la Ordenación Territorial
					Retos y oportunidades

Fuente: elaboración propia con la información de Hildembran (1996), Comisión Europea (1997), Massiris (2008) y Berti y Ferrufino (2009).

Materiales y métodos

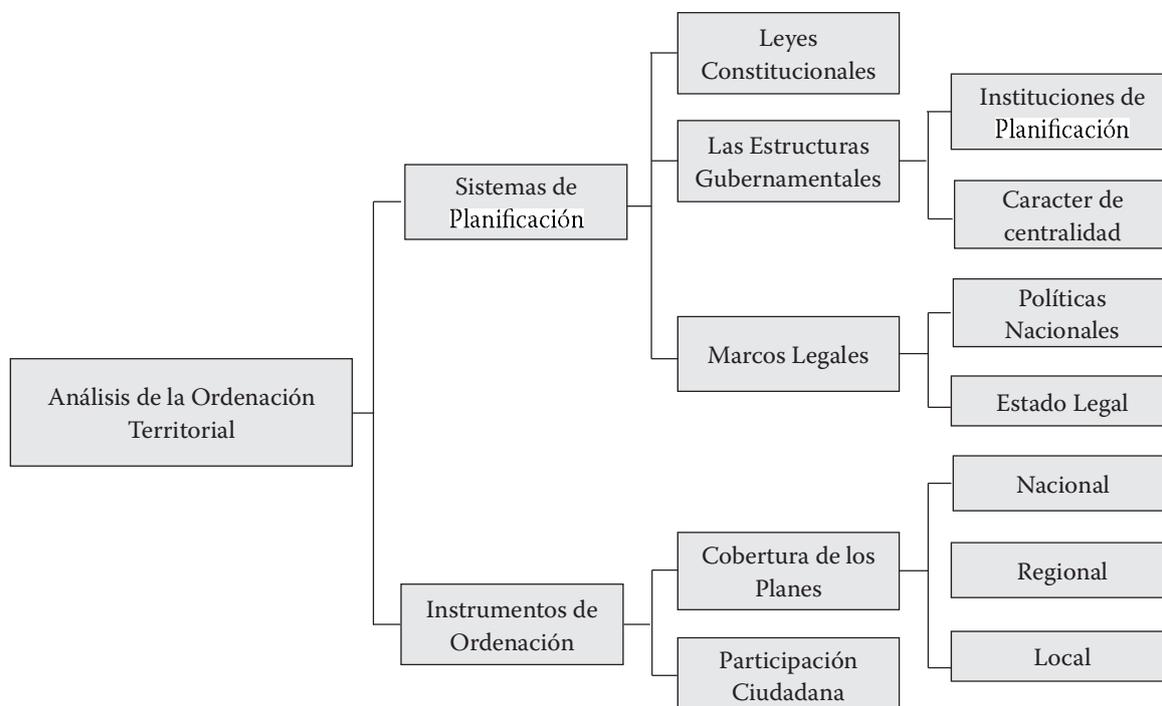
Para atender el objetivo de este trabajo se utilizó, como fuente de análisis, las leyes constitucionales y de planificación de los territorios dependientes de la región del Caribe y los planes de ordenamiento territorial que se han estado preparando en estos territorios. Estos documentos fueron analizados mediante las variables que surgen de los estudios comparativos de la ordenación territorial. Entre esas áreas se encuentran los sistemas de planificación y los instrumentos de ordenación territorial. Ambas áreas han sido frecuentemente estudiadas y, por ende, tenían que figurar en este análisis (ver figura 1).

Específicamente, los sistemas de planificación fueron analizados mediante el examen de variables como las leyes constitucionales, las estructuras gubernamentales y los marcos legales. En la estruc-

tura gubernamental se identificó la existencia de instituciones dedicadas a la planificación territorial y su carácter de centralidad. Los marcos legales fueron analizados mediante la identificación de políticas nacionales de ordenación territorial y su estado legal. Esto implicó establecer si la legislación de las políticas nacionales se encontraban aprobadas con carácter parcial o integral o si estaban en proceso de aprobación, gestión o simplemente no existían.

Por otro lado, al estudiar los instrumentos de planificación se prestó atención al examen de la cobertura de los planes y los procesos de participación ciudadana. Los niveles de cobertura se estudiaron mediante la identificación de planes a nivel nacional, municipal y urbano. La participación ciudadana fue evaluada mediante la identificación de algún procedimiento que permitiera a los ciudadanos expresarse en relación a la ordenación del territorio de sus países.

Figura 1. Esquema de análisis de la ordenación territorial



Fuente: elaboración propia

Territorios dependientes de la región del Caribe

Los territorios dependientes son un concepto que se utiliza para designar una serie de entidades territoriales que se encuentran legalmente bajo el control o dominio de otro estado, de forma tal, que las funciones gubernamentales internas se encuentran limitadas en ciertos aspectos políticos. Por tal razón, el concepto se convierte en una categoría geo-política, mediante la cual se clasifican todos aquellos territorios que no cuentan con una soberanía plena para gobernarse a sí mismos, ni poseen tampoco todos los derechos para ser admitidos dentro de otro estado.

El concepto se empieza a utilizar después de terminada la segunda guerra mundial, por “los gobiernos metropolitanos, para evitar algunas de las connotaciones desfavorables y controvertidas que han venido a unirse a colonia y colonial”, esto según John E. Orchard (1951, p. 66). Sin embargo, el concepto se vuelve prominente cuando el gobierno británico lo utiliza en una ley migratoria para designar a los ciudadanos que se encuentran en territorios bajo su dominio o administración. Es en el British Nationality Act de 1981, donde se establece que una persona nacida en un territorio dependiente, después del comienzo de la ley, se considera ciudadano de un territorio dependiente británico. Partiendo de este estatus de nacionalidad, se establece una diferencia entre los ciudadanos que viven en Inglaterra y los que habitan los territorios administrados por estos, elaborándose toda una categoría de análisis geopolítico.

El gobierno británico utiliza el término de territorios dependientes para estudiar, de manera conjunta, el desarrollo económico y social que se da en los territorios bajo su administración. Por otro lado, internacionalmente se emplea también el concepto para catalogar como territorios dependientes a todos aquellos territorios o áreas que tienen circunstancias especiales (PCGN, 2012). Es precisamente, estos dos usos que se le

han dado al concepto de territorios dependientes, los que justifican la utilización del mismo en esta investigación. La razón principal es, en primer lugar, porque se han elaborado estudios científicos utilizando el concepto y segundo, porque hay una lista que establece la cantidad de países que deben considerarse bajo este término.

El Permanent Committee on Geographical Names del gobierno británico y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, al definir las relaciones internacionales con otros países, han elaborado ambas una lista donde establecen los territorios que tienen soberanías especiales. Estas dos listas no son idénticas, pero coinciden en su gran mayoría. El gobierno británico considera que en el mundo existen unos 68 territorios dependientes y el gobierno norteamericano unos 67. La diferencia entre estas listas estriba en que el gobierno británico no considera cuatro territorios que se encuentran en la actualidad en disputa por varios países como Antártica, Sahara Occidental, la isla Paracel y la isla Spratly. En el caso del gobierno norteamericano no considera varios territorios bajo dominio de España (Ceuta y Melilla), de Finlandia (isla Ashland), de Holanda (Antillas Holandesas) y de Reino Unido (Antártica Británica).

Al unificar la información de ambas listas, se puede establecer que en el mundo existen unos 72 territorios dependientes. En este grupo de territorios están incluidos los 17 territorios considerados como colonia por la Organización de las Naciones Unidas. Lista que se queda muy corta en establecer la realidad de muchos territorios que no han alcanzado la plenitud del gobierno propio o la anexión a su Estado administrador. Por eso, la importancia de hallar un concepto que permita identificar el número de aquellos territorios que no siguen la tendencia mundial de los Estados Nacionales y que el mismo no se limite solo al establecimiento de una cantidad sino también a sus características.

Es importante conocer que entre los Estados que administran territorios se encuentran Australia,

Tabla 2. Localización geográfica de los territorios dependientes

Regiones geográficas								
Región	Oceanía	Caribe	Europa	Africa	Antártica	Asia	América del Norte	América del Sur
Cantidad	24	15	8	7	6	5	4	3
%	33,3%	20,8%	11,1%	9,7%	8,3%	6,9%	5,5%	4,2%

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del Departamento de Estado de los EEUU (2011) y la Permanent Committee of Geographical Name (PCGN, 2012).

China, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Holanda, Noruega, Nueva Zelandia y Reino Unido. Once Estados Nacionales, de los cuales hay un predominio hacia la región de Europa. Circunstancia que no debe extrañarnos ya que, por muchos años, los países europeos se disputaron la posesión de distintos territorios en el mundo. Debido a ese pasado histórico, 43 territorios dependientes siguen bajo dominio europeo constituyendo así un 60% de los mismos.

También, es importante conocer que el 90% de los territorios dependientes son islas, que poseen superficies menores a los 1000 kilómetros cuadrados. El 78% de los territorios dependientes tiene esta extensión territorial, por lo cual en muchos de ellos hay condiciones de sobrepoblación y escasez de suelo para ciertas actividades y usos. Por otro lado, muchos de estos territorios pueden ser considerados como micro estados, ya que tienen, en un 88%, poblaciones menores al medio millón de habitantes.

En cuanto a la ubicación de los territorios dependientes, hay que subrayar la gran concentración que existe en la región de Oceanía y el Caribe, 24 territorios en la primera y 15 en la segunda. Esto quiere decir que, el 54% de los territorios dependientes se concentran en estas dos regiones. El restante, 46% está disperso entre América del Norte, América del Sur, África, Asia, Europa y la Antártica (ver tabla 2).

Este estudio se centra en la región del Caribe que está definida, para nuestros propósitos, como el arco de islas que van desde la península de Yucatán en México hasta las costas de Venezuela en América del Sur. En esta región existen los territorios dependientes de Francia, compuestos por San Martín Francés, Guadalupe, Martinica y San Bartolomé; los holandeses que tienen las posesiones de San Martín Holandés, Aruba, Curazao, y Bonaire, Saba y San Eustaquio; los Estados Unidos tienen los territorios no incorporados de Puerto Rico, Islas Vírgenes Estadounidenses y Navassa; los ingleses tienen las dependencias de Islas Vírgenes Británicas, Anguilla, Turks and Caicos, Cayman y Monserrat (ver figura 2).

De estas Islas, sólo Navassa se encuentra deshabitada, por lo cual, se puede concluir que de los territorios dependientes del Caribe, el 93% se encuentra habitado. Los territorios habitados, para el 2010, tenían poblaciones entre los 5 mil a los 4 millones de habitantes. Siendo Puerto Rico la isla más poblada y Monserrat la menos poblada. No obstante, en términos de densidad poblacional, el 93% se encuentra por debajo de las 600 personas por kilómetro cuadrado. Solamente, San Martín holandés alcanza densidades sobre las 1000 personas por kilómetro cuadrado.

Comparación de los sistemas de ordenación territorial entre los territorios dependientes del Caribe

Los 14 territorios dependientes habitados, que se ubican en la región del Caribe, tienen un pasado común que se remonta a los procesos de colonización y conquista que se dieron a finales del siglo XV. Todos los territorios fueron descubiertos por navegantes y conquistadores españoles entre 1493 al 1512. Sin embargo, estos territorios, a partir del siglo XVII, van pasando a dominio de otras metrópolis europeas como parte del control de rutas marítimas e instauración de presencia europea en el continente americano.

Es por ello, que los países administradores en la región del Caribe están conformados por Reino Unido, Holanda, Francia y Estados Unidos. De este grupo, el país que tiene mayor cantidad de territorios dependientes habitados es Reino Unido, con cinco; seguido por Holanda y Francia con cuatro territorios cada uno. Estados Unidos tiene solo dos territorios habitados, que adquiere en las postrimerías del siglo XIX y principios del siglo XX. Son importantes estos datos porque las estructuras gubernamentales de estos territorios estuvieron controladas directamente por los países administradores hasta muy entrado el siglo XX cuando, después de la segunda guerra mundial, se empiezan a realizar acuerdos de auto gobierno.

El territorio dependiente con arreglo constitucional más antiguo es Puerto Rico, el cual logra un acuerdo de auto gobierno para el 1952, mediante la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Le siguen por orden de antigüedad las constituciones de Islas Vírgenes Estadounidenses de 1954, y Bonaire, Sant Eustaquio y Saba del 1955. Las Constituciones más jóvenes son las de Curazao, Monserrate, San Martín Holandés del 2010 y las islas Turks y Caicos del 2011.

Hay que destacar como casos muy particulares los territorios dependientes de Francia, pues los mismos no cuentan con constituciones particu-

lares. Tanto Guadalupe, Martinica, San Martín Francés y San Bartolomé logran constituir sus gobiernos propios mediante una modificación en la Constitución Francesa. En 1958, al revisar los franceses su constitución, incorporan las figuras políticas de los Departamentos de Ultramar y en el 2003 las Colectividades de Ultramar.

Los departamentos de ultramar tienen el mismo nivel de importancia de las regiones departamentales metropolitanas de Francia, por lo cual, les aplica la legislación francesa plenamente y tienen representantes con voz y voto en las entidades gubernamentales de este país. Sin embargo, tienen sus particularidades en relación a los otros departamentos franceses, que consiste en adaptar o derogar aquellas leyes y reglamentos del gobierno francés para que se ajusten a sus características y limitaciones especiales, según el artículo 73 de la Constitución Francesa. En este estatus de gobierno se encuentran Guadalupe y Martinica.

Las colectividades de ultramar son un arreglo especial que permite cierta autonomía en estos territorios de acuerdo al artículo 74, párrafo 7 de la constitución francesa. Es por ello, que las colectividades de ultramar no se rigen completamente por la constitución de Francia, ya que para estas colectividades se desarrolló una ley orgánica con el número 2007-233 que establece las disposiciones legales e institucionales particulares para cada uno de los territorios designados con esta clasificación política. En el área del Caribe, son colectividades de ultramar San Martín y San Bartolomé. Ambas islas tienen participación en el gobierno francés con representantes en el Senado y la Asamblea Nacional.

Los departamentos y colectividades de ultramar no son otra cosa que una respuesta del gobierno francés a la insatisfacción política de los territorios bajo su dominio. La supuesta anexión de los territorios dependientes a su sistema político no ha significado una verdadera solución a todos los problemas de estos territorios y por eso los reclamos de mayor autonomía y trato diferente. Por esa razón, es necesario hacer un examen

rápido de los movimientos independentistas de los demás territorios dependientes y su relación con el desarrollo constitucional.

Como expone Peter Clegg (2011), en su artículo *Independence movements in the Caribbean: withering on the vine?*, la concesión de más autonomía y auto gobierno se ha vuelto la respuesta de los estados administradores para resolver las diferencias con sus dominios o posesiones. En el caso de los territorios Ingleses el establecimiento de las constituciones surge debido al colapso de la Federación de las Indias Occidentales con la independencia de Jamaica y Trinidad y Tobago en 1962. En los territorios holandeses, la independencia de Surinam en 1975, conducirá a que Aruba cuestione su posición en la agrupación de los dominios holandeses. En el caso de las islas de Aruba, Curazao y San Martín, el trato diferente creó una discrepancia por este arreglo político y el establecimiento de relaciones directas con Holanda.

En el ámbito norteamericano se han dado movimientos radicales con relación a la independencia de Puerto Rico, como explica Clegg (2011), pues líderes del Partido Nacionalista intentaron lograr la independencia del país mediante un levantamiento armado en 1950. En este levantamiento también se consideraba el asesinato del presidente Harry S. Truman en la Casa Blair. Sin embargo, la insatisfacción hacia las condiciones de vida del puertorriqueño, llevaron a otros sectores más autonomistas, en las primeras décadas del siglo XX, a solicitar la creación de una Constitución para Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En la actualidad, aunque existen movimientos en favor de la independencia de muchos territorios dependientes en el Caribe, según Clegg (2011), hay un decrecimiento del activismo hacia este estatus. Por eso, en su artículo Clegg concluye que aunque “la independencia en este momento no está en agenda los cambios a las constituciones ciertamente sí” (2011, p. 11). Esto explica en parte por qué en las últimas décadas ha habido una continua

reforma y revisión de los vínculos existentes entre las islas y sus centros soberanos.

Este examen, de las condiciones políticas y arreglos constitucionales de los territorios dependientes del Caribe, sirve de base para introducir las otras variables que conforman el estudio de los sistemas de planificación como son: los marcos legales, las estructuras gubernamentales y la naturaleza de la ordenación territorial. Tres aspectos que están íntimamente relacionados con la delegación de funciones que van adquiriendo los territorios para ordenar sus actividades. Es por ello, que la misma mitad de los territorios dependientes del Caribe desarrollan sus leyes de ordenación mucho después de haber establecido sus constituciones. Del grupo de los territorios que poseen leyes de ordenación, anteriores a su constitución, se encuentran Puerto Rico, Curazao, San Martín holandés, Turks and Caicos y Monserrat.

En el grupo, donde las leyes de ordenación territorial anteceden a la constitución, hay que destacar el caso particular de Puerto Rico. En esta isla se empieza a tener preocupación por la planificación de su territorio desde el 1942, diez años antes que se desarrollará su arreglo constitucional con Estados Unidos. En el caso de San Martín Holandés y Curazao es entendible la diferencia de 24 años entre la ley de ordenación y su constitución, debido a que estas islas formaban parte de un arreglo político más amplio que unía todas las posiciones holandesas en el Caribe. Estas dos islas, en el 2010, deciden constituir arreglos políticos directos con Holanda.

Al examinar los marcos legales en conjunto, se puede establecer que los territorios dependientes de la región del Caribe tienen un alto nivel de preocupación hacia la ordenación de sus territorios, ya que en 14 territorios se pudo identificar alguna ley aprobada en relación a este aspecto. El 94% de los territorios dependiente habitados del Caribe probó tener la existencia de políticas nacionales de ordenamiento territorial. Solamente, en las islas Vírgenes estadounidenses no se pudo hallar información de alguna política nacional al respecto.

En cuanto al carácter de las leyes de ordenación territorial se puede establecer que la gran mayoría busca cubrir todas las unidades territoriales. Aunque hay que destacar que, por el carácter tan reducido de los territorios, los niveles de planificación se limitan al nacional y local. Una excepción a ese patrón es la isla de Puerto Rico en donde, por poseer unos nueve mil kilómetros cuadrados, la planificación ha tenido que irse dando en otros niveles como el nacional, el regional, el municipal y el local. Sin embargo, por la complejidad del territorio, la planificación a nivel nacional y regional se ha hecho difícil y desde el 1991 se le ha delegado a los municipios con la aprobación de la ley de Municipios Autónomos.

En relación a las estructuras gubernamentales, se puede establecer que por el tamaño tan reducido de las superficies que poseen los territorios dependientes del Caribe, que en un 81% no excede los mil kilómetros cuadrados, poseen una planificación de tipo centralizada. Se eximen de tal condición, los cuatro territorios franceses porque son producto de un proceso interno de descentralización de funciones del Gobierno Francés. Esto lleva a que se identifiquen 12 instituciones

gubernamentales destinadas a la ordenación del territorio.

Llama la atención que, en una gran mayoría de las instituciones de ordenación territorial, se incluya el término de planificación. El mismo puede ser hallado en los territorios bajo dominio inglés y estadounidense. Adicionalmente, figura en tres de los territorios holandeses. El término de planificación viene de la tradición anglosajona del land use planning. En los territorios franceses el término utilizado es el de l'aménagement du territoire, que traducido al español sería ordenación del territorio.

Los instrumentos de planificación componen la otra dimensión que se está analizando en la ordenación de los territorios dependientes del Caribe. Para ello, se examina la existencia de planes de ordenación a distintas escalas territoriales como nacional, municipal y local. Por otro lado, también es importante el examen de la participación ciudadana. A nivel nacional se pudieron hallar once planes de ordenación territorial, de los cuales siete están aprobados y cuatro en proceso de aprobación. Lo que significa que el 44% de los territorios dependientes habitados del Caribe tenían planes



aprobados y un 25% en proceso de aprobación. Lamentablemente, hay un 31% de las islas donde no fue posible identificar información sobre planes territoriales.

A nivel municipal, solamente se encontró información en Puerto Rico. Esta isla, al poseer 78 municipios y haber aprobado una ley que le da autonomía a los mismos en términos de planificación del territorio, cuenta con un sin número de planes territoriales aprobados. Hasta el 2013, la información disponible en la Junta de Planificación de Puerto Rico, demostraba que se habían aprobado 54 planes de ordenación territorial y quedaban unos 24 municipios sin planes.

A nivel local, se pudieron hallar planes más específicos en islas como Monserrat, Puerto Rico y las Islas Vírgenes Británicas. Este dato es interesante, pues las islas que tienen planes a nivel local son islas que poseen administrativamente otras divisiones gubernamentales como distritos, municipios y parches. De los siete territorios que poseen divisiones administrativas adicionales, en tres se logró hallar planes a niveles locales.

En relación a la participación ciudadana, fue difícil conseguir información suficiente como para desarrollar un análisis comparativo al respecto. No obstante, hay que destacar la información hallada en Aruba y Puerto Rico. El primero se destaca por hacer un proceso muy abierto y amplio de participación ciudadana para sus planes y el segundo por incorporar dentro de sus leyes mecanismos permanentes y obligatorios para considerar a la ciudadanía en la preparación de los planes de ordenación. Ambos son buenos ejemplos de prácticas importantes de participación ciudadanas en los territorios dependientes.

El gobierno de la isla de Aruba ha utilizado la participación ciudadana para construir una visión de futuro para el 2025. En esa dirección envolvió a varios sectores de la sociedad por el término de dos años. Se consultó a los miembros de los diferentes partidos políticos en la isla, los miembros del Parlamento, representantes del

gobierno, funcionarios públicos, los actores del sector privado, la sociedad civil y la comunidad en general. El análisis de los datos estuvo a cargo de doce comisiones que produjeron doce informes sobre las prioridades del desarrollo en la isla. Un ejercicio ejemplar, que demuestra el interés del gobierno de construir entornos donde la gente se sienta incluida.

En Puerto Rico la ley de Municipios Autónomos instituyó la creación de las juntas de comunidad. Estas juntas tienen la función de asesorar al municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los planes de ordenación territorial. Los mismos deben tener entre siete a once individuos que representen los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de las comunidades que representan. Se nombra una junta de comunidad por cada 50,000 habitantes.

Relación entre territorios dependientes y potencias administradoras

Las relaciones existentes entre los territorios dependientes y sus potencias administradoras han tenido diversos impactos en el desarrollo de los procesos de ordenación territorial. La legislación y los estilos de ordenación territorial de las potencias administradoras se han transferido a sus territorios dependientes con efectos a veces positivos y otras veces negativos. Para revisar estos nexos, se hará un reexamen de algunos temas de la ordenación territorial, pero esta vez a luz de su relación con la potencia administradora. Entre los temas a examinarse en esta sección se encuentran las leyes de ordenación territorial y los modelos de planificación.

Al realizarse un análisis de las leyes de ordenación territorial de los territorios dependientes del Caribe por fechas, puede establecerse que el 62,5% por ciento de estas se desarrollan entre 1942 y 1998. Periodo importante dentro de la planificación territorial, pues coincide con el desarrollo

de las leyes nacionales de los países europeos que se desarrollaron entre 1942 al 1995 (European Commission, 1997). La tendencia es que las leyes nacionales de ordenación territorial se desarrollan primero en las potencias administradoras y luego en los territorios dependientes. Eso pasa con los territorios holandeses y con los territorios ingleses. En Holanda se produce una ley nacional para ordenar el territorio en 1965 y en los territorios dependientes surgen para el 1976. En Inglaterra se desarrolla el Town and Country Planning Act para el 1990 y en los territorios dependientes el Physical Planning Act y The Development and Planning Law desde el 1998 en adelante.

Resultan excepciones a la norma, Puerto Rico y los territorios franceses. En el caso de Puerto Rico, Estados Unidos ha delegado la planificación de los territorios a los condados, por ende a nivel federal no existe reglamentación para la ordenación del territorio. Los territorios franceses al formar parte del gobierno Francés no cuentan con leyes específicas de ordenación para sus territorios. El marco legal para el ejercicio de esta función emana de la ley número 83-8 del 7 de enero de 1983, que permite a los departamentos ordenar sus territorios.

En relación a los modelos de planificación, hay que destacar la influencia positiva que ha tenido Holanda en sus posesiones y el efecto negativo en Puerto Rico. En el caso de los territorios holandeses, la relación con su potencia administradora ha significado el reproducir un sistema de ordenación que les ha beneficiado en su desarrollo. El planificar partiendo de la escasez de suelos, la sobre población y la vulnerabilidad económica y ambiental han permitido decisiones importantes que posicionan los territorios holandeses en altos niveles de desarrollo y calidad de vida.

Un ejemplo muy destacado de la aplicación del modelo de planificación holandesa es el Nos Aruba 2025: National Integrated Strategic Plan. Un plan que se preparó por el gobierno de Aruba para el 2009, en donde se reconoce las limitaciones del territorio, la sobrepoblación y la dependencia al

exterior como factores importantes a ser considerados por esta isla. Es por esa razón, que parte de su análisis está dirigido a comparar la isla, en distintos temas, con la región del Caribe y con otros países del mundo. Esto hace que muchas metas a lograrse estén a nivel de países con altos índices de desarrollo.

Aunque los procesos de planificación se desarrollaron en Puerto Rico primero que en las otras islas, su ordenación territorial ha confrontado muchos problemas, ya que se acogió el modelo de desarrollo urbano de su potencia administradora. Al modernizarse la isla y comenzar su proceso de industrialización para 1950, incorporó a su desarrollo un modelo de planificación continental, donde en un principio no había preocupación por los efectos de la dispersión o desparramamiento urbano, ni por la pérdida de recursos. La implantación de este modelo ha llevado a que los patrones de asentamiento en Puerto Rico entren en conflicto con muchos recursos naturales y agrícolas.

Los patrones de asentamiento, utilizados en este territorio dependiente del Caribe, no solo han llevado a incrementar la dependencia a fuentes de energías fósiles y al uso excesivo del automóvil, sino también, a que la planificación sea más indicativa que directiva. Esto, en parte, porque no se ha logrado desarrollar un Plan de Usos del Terreno, que establezca de forma general los lineamientos a seguirse en el manejo de los usos del suelo; pero, sobre todo, porque no se ha llegado a un proceso de planificación prospectiva, que proyecte soluciones y metas más allá de los problemas locales.

La departamentalización y regionalización de la estructura gubernamental de Francia ha tenido sus efectos en la ordenación de sus territorios pues incrementó los costos administrativos y generó rivalidades entre sus islas como expresa Clegg (2011). El incremento en costo se debió a la superposición de estructuras, región y departamento, que duplicaron funciones gubernamentales en los territorios. La departamentalización fue considerada por algunos líderes como Aimé Césaire, o sea la perpetuación de la vieja estructura colonial.

Es la causa para que islas como Saint Barthélemy y Saint Martin solicitaran separarse del departamento de Guadeloupe.

Problemas muy similares a los de Francia tuvo el Gobierno de Reino Unido con sus territorios dependientes. Esto se debe a que al reunir todas sus dependencias en una sola estructura gubernamental, denominada Federación de las Indias Occidentales, se descuidó la ordenación y desarrollo de algunos territorios dependientes. Entre las causas de su disolución se encuentran la fricción entre dirigentes, la abrumadora concentración de la población y los recursos en las dos unidades más grandes, Jamaica y Trinidad Tobago. Además de la distancia geográfica y cultural entre las unidades y la falta de una historia común.

Conclusiones

Los territorios dependientes del Caribe son territorios que poseen ciertas limitaciones en el ejercicio de sus funciones gubernamentales y políticas. Entre esas limitaciones se encuentran las relaciones internacionales, defensa y un sistema monetario. Sin embargo, una de las funciones que sí se ha delegado a los territorios dependientes del Caribe es el de ordenar sus territorios. En la investigación realizada, se pudo comprobar el gran desarrollo que han tenido los territorios dependientes en la configuración legal e institucional de la ordenación territorial. Este avance jurídico institucional ha permitido que existan bastantes planes nacionales aprobados.

A pesar de estos avances en el desarrollo de la ordenación territorial de los territorios dependientes caribeños, hay ciertas influencias de las potencias administradoras que limitan las posibilidades de una planificación efectiva en los territorios. La imposición de estructuras gubernamentales ajenas a la realidad de los territorios isleños sigue siendo un limitante a la ordenación de los territorios. También sigue siendo un factor negativo la introducción de modelos de planificación que se han desarrollado para otra realidad territorial.

En los territorios franceses, ingleses y holandeses, la agrupación de dominios en una sola estructura gubernamental ha sido un elemento de atraso para los procesos de ordenación territorial. Ciertamente, el agrupar territorios tiene ciertos beneficios para la potencia administradora, pero no así para los territorios administrados. Cada isla, por pequeña que sea, tiene sus propias características y particularidades que deben ser tomadas en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre las actividades y usos de los territorios.

También ha sido perjudicial el copiar o implantar modelos de planificación concebidos para realidades continentales y zonas templadas como Europa y Estados Unidos. Las personas que viven en Islas ubicadas en zonas tropicales requieren de una concepción distinta de planificación, que se adapte a su clima y a sus limitadas condiciones de crecimiento urbano. Por lo que se hace necesario el cuestionar la implantación de ciertas regulaciones estándares y universales sin pasarlas por el crisol de la realidad del territorio.

Finalmente, para garantizar la implantación de procesos de ordenación territorial que se ajusten a la realidad de cada territorio dependiente hace falta acrecentar los procesos de participación ciudadana. La poca información encontrada en medios de comunicación como el internet, manifiesta la necesidad que existe en los territorios dependientes de que se hagan públicas las actividades de este tipo.

Anexos

Como parte de esta investigación sobre la ordenación en los territorios dependientes, se ha desarrollado una tabla que sintetiza la información examinada. En la misma se recoge la información obtenida sobre el nombre del territorio dependiente estudiado, su potencia administradora, las divisiones administrativas que posee, su marco legal, las instituciones que realizan la ordenación del territorio y los instrumentos de planificación con los que cuentan.

Tabla 3. Comparación de Sistemas e Instrumentos de Ordenación en los Territorios Dependientes Habitados del Caribe

ID	Listado	Administrado		Potencia Administradora Actual	Divisiones Admr.	Constitución del país	Marco Legal			Instituciones de Planificación	Instrumento de Planificación		
		Año	País				Año	Leyes de Ordenación Territorial	Año		Nacional	Municipal	Urbano-Comunal
1	Anguilla	1493	Spain	United Kingdom	14 distritos	Anguilla Constitution Order	1982	The Physical Planning Act	2001	Department of Physical Planning			
		1650	United Kingdom										
		1666	France										
		1667	United Kingdom										
2	Aruba	1499	Spain	Netherlands		TEKST VAN DE STAATSREGELING VAN ARUBA	1985	Landsverordening ruimtelijke ontwikkeling-splanning	2006	Directie Infrastructuur en Planning (DIP)			Ruimtelijk Ontwikkelingsplan Aruba (Aruba Spatial)
		1636	Netherlands										
4	Bonaire, Sint Eustatius and Saba	1499	Spain	Netherlands		Staatsregeling Van de Nederlandse Antillen	1955	voorschriften betreffende de grondslagen van de ruimtelijke ontwikkeling-splanning en tot wijziging van de Onteigeningsverordening 1976	1976	Directie Ruimte en Ontwikkeling			RUIMTELIJK ONTWIKKELINGSPLAN VAN HET EILANDGEBIED BONAIRE
		1636	Netherlands										
5	British Virgin Islands	1493	Spain	United Kingdom	5 distritos	The Virgin Islands Constitution Order 1976	1976	Physical Planning Act	2004	Town and Country Planning (1978)			BVI Physical Development Plan
		1648	Netherlands										
		1672	United Kingdom										
6	Cayman Islands	1503	Spain	United Kingdom	7 distritos	The Cayman Islands Constitution Order	1972	The Development and Planning Law (2008 Revision)	2008	Department of Planning			Development Plan 1997 (2010 Rev)
		1670	United Kingdom										

Tabla 3: Comparación de Sistemas e Instrumentos de Ordenación en los Territorios Dependientes Habitados del Caribe

ID	Listado	Administrado		Potencia Administradora Actual	Divisiones Admr.	Constitución del país	Marco Legal		Instituciones de Planificación	Instrumento de Planificación	
		Año	País				Año	Leyes de Ordenación Territorial		Nacional	Municipal
7	Curacao	1499	Spain	United Kingdom		Staatsregeling Van Curacao	2010	voorschriften betreffende de grondslagen van de ruimtelijke ontwikkelingsplanning en tot wijziging van de Onteigeningsverordening 1976	Ruimtelijke Ordening en Planning	Eilandelijk Ontwikkelingsplan Curacao, "EQP" 1995	
		1634	Netherlands					Eilandsverordening ruimtelijke ontwikkelingsplanning Curacao 1980 (Ordenanza planificación del desarrollo espacial Curacao 1980)			
8	Guadeloupe	1493	Spain	France	French Constitution		1958	LOI n° 83-8 du 7 janvier 1983	Direction de l'aménagement du territoire	Schéma d'Aménagement Régional de la Guadeloupe 2010	
		1635	France								
		1759	United Kingdom								
		1763	France								
9	Martinique	1502	Spain	France	French Constitution		1958	LOI n° 83-8 du 7 janvier 1983	Agence D'Urbanisme et D'Aménagement de la Martinique	Les projets D'Aménagement de la Martinique 2009, Révision du Schéma d'Aménagement Régional de la Martinique 2012	
		1635	France								
10	Montserrat	1493	Spain	United Kingdom	The Montserrat Constitution Order 2010	3 parishes	2010	Physical Planning Act	Physical Planning Unit	Montserrat's Physical Development Plan 2012-2022 (in process of Approved)	

Tabla 3. Comparación de Sistemas e Instrumentos de Ordenación en los Territorios Dependientes Habitados del Caribe

ID	Listado	Administrado		Potencia Administradora Actual	Divisiones Adm.	Constitución del país	Marco Legal			Instituciones de Planificación	Instrumento de Planificación		
		Año	País				Año	Constitución del país	Leyes de Ordenación Territorial		Año	Nacional	Municipal
11	Puerto Rico	1493	Spain	United States	78 municipios	Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	1952	Ley #213 del 12 de mayo de 1942	1942	Junta de Planificación	Plan de Uso de Terreno (en preparación)	Planes Municipales	Planes de Centro Urbano
		1898	United States										1942
12	Sint Maarten (Dutch part)	1493	Spain	Netherlands		Staatsregeling van Sint Maarten	2010	voorschriften betreffende de grondslagen van de ruimtelijke ontwikkeling-ontwikkeling-splanning en tot wijziging van de Onteigeningsverordening 1976	1976	Ministry of Public Housing, Spatial Planning, Environment and Infrastructure	Development Plan (In process)		
		1648	Netherlands										Eilandsverordening Ruimtelijke Ontwikkeling-splanning St. Maarten, "EROP" 1993
13	St Barthélemy	1493	Spain	France		French Constitution	2003	No cuentan con ley propia de Ordenación Territorial sino que emana de la LOI n° 83-8 du 7 janvier 1983	1983				
		1648	France										
		1651	Order of										
		1665	France										
		1785	Sweden										
1877	France												
14	St Martin (French part)	1493	Spain	France		French Constitution	2003	No cuentan con ley propia de Ordenación Territorial sino que emana de la LOI n° 83-8 du 7 janvier 1983	1983				
		1648	France										

Tabla 3. Comparación de Sistemas e Instrumentos de Ordenación en los Territorios Dependientes Habitados del Caribe

ID	Listado	Administrado		Potencia Administradora Actual	Divisiones Admr.	Constitución del país	Marco Legal			Instituciones de Planificación	Instrumento de Planificación		
		Año	País				Año	Leves de Ordenación Territorial	Año		Nacional	Municipal	Urbano-Comunal
15	Turks and Caicos Islands	1512	Spain	United Kingdom	6 distritos	Turks and Caicos Islands Constitution Order. 2011	2011	Physical Planning Ordinance	1998	National Development Plan (in Process)			
		1799	United Kingdom										
16	US Virgin Islands	1493	Spain	United States	3 distritos	48 U.S. Code Chapter 12 - VIRGIN ISLANDS [1954]	1954			U.S. Virgin Islands Department of Planning and Natural Resources			
	St. Thomas	1666	Denmark										
	St. John	1718											
	St. Croix	1733											
		1917	United States										

Elaboración propia con leyes constitucionales, leyes de ordenación y planes territoriales.



Referencias Bibliográficas

- Agence D'Urbanisme et D'Aménagement de la Martinique. (2009). Les Projets D'Aménagement de la Martinique. Martinique.
- Berti, G., & Ferrufino, C. (2009). Ordenamiento Territorial en Centroamérica y República Dominicana: Insumos para la Construcción de una Agenda Regional (1ra. ed.). San Salvador: CONFEDELCA.
- Cayman Islands Government. (2013). Development and Planning Regulations (2013 Revision). Cayman Islands.
- CIA. (2013). CIA Map of the Caribbean. Retrieved Julio 2, 2014, from CIA The World Factbook: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/docs/refmaps.html>
- Clegg, P. (2011). Independence movements in the Caribbean: withering on the vine? International workshop "Island Independence Movements in the 21st Century. Scotland: University of Edinburgh.
- Cuadra, H. (1975). El Colonialismo y la Descolonización en el Derecho Internacional. In La Polémica sobre el Colonialismo en las Naciones Unidas: El Caso de Namibia (pp. 11-22). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- De Gouverneur van Aruba. (2006). Landsverordening ruimtelijke ontwikkeling. Aruba.
- Department of Planning. (2007). Review and Strategy Report. Bermuda: Government of Bermuda.
- Department of Planning. (2008). Bermuda Plan 2008. Bermuda: Government of Bermuda.
- Directie Infrastructuur en Planning. (2009). Ruimtelijk Ontwikkelingsplan Aruba. Aruba: Government of Aruba.
- Directie Ruimte en Ontwikkeling. (2010). Ruimtelijk Ontwikkelingsplan Bonaire. Bonaire: Regering van Bonaire.
- Direction de l'Environnement, de l'Aménagement et du Logement. (2012). Révision du Schéma d'Aménagement Régional de la Martinique. Martinique: Préfete de la Région de la Martinique.
- ELA. (1952). Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. San Juan.
- ELA. (30 de agosto de 1991). Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. San Juan, San Juan: Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- European Commission. (1997). *The EU Compendium of Spatial Planning Systems and Policies*. Regional Development Studies. Luxemburgo: European Commission.
- Fernández, M. B. (2006). La Ordenación del Territorio en España. Sevilla: Universidad de Sevilla / Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Government of Bermuda. (1974). Development and Planning Act. Bermuda.
- Government of Montserrat. (2008). Physical Planning Act. Monserrat.
- Government of the British Virgin Islands. (2004). Physical Planning Act. British Virgin Islands.
- Government of the Virgin Islands. (2009). *The constitution of the Virgin Islands of the United States*. Carlota Amalia.
- Government of the Virgin Islands. (2009). *The Constitution of the Virgin Islands of the United States*. Carlota Amalia.
- Hildenbrand, A. (1996). Política de Ordenación del Territorio en Europa. Sevilla: Universidad de Sevilla/ Consejería de Obras Públicas y Transporte.
- Hildenbrand, A. (2006). "La Política de Ordenación del Territorio de las Comunidades Autónomas: Balance Críticos y Propuestas para la Mejora de su Eficacia". *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*(230), 79-139.
- Le Gouvernement de la République. (1958). *Constitution de la République française*. Paris.
- Martínez, J. U., & otros. (1996). *Historia del Mundo Actual*. Madrid: Ed. Marcial Pons.
- Massiris, Á. (2003). Políticas de Ordenamiento Territorial en América Latina: Realidades y Desafíos. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Massiris, Á. (2008). Políticas Latinoamericanas de Ordenamiento Territorial y sus Perspectivas en un Mundo Globalizado. In M. E. Salinas (Ed.), *El Ordenamiento Territorial: Experiencias Internacionales* (pp. 53-81). México: SEMARNAT/INE/Universidad de Guadalajara.
- ONU. (2012). *Historia*. (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas) Recuperado el 1 de diciembre de 2012, de Las Naciones Unidas y la descolonización: <http://www.un.org/es/decolonization/history.shtml>

- Orchard, J. E. (1951, January). ECA and the Dependent Territories. *Geographical Review*, 41(1), 66-87.
- PCGN. (2012). Names of Dependent Territories, United Kingdom Overseas Territories, and Other Entities. Inglaterra: Permanent Committee on Geographical Names.
- Physical Planning Unit. (2011). Consultation Draft Physical Development Plan for North Montserrat (2012-2022). Montserrat: Government of Montserrat.
- Préfete de la Région Guadeloupe. (2010). Schema D'Amenagement Regional de la Guadeloupe. Guadeloupe.
- Regering van Curacao. (1980). Eilandsverordening Ruimtelijke Ontwikkelingsplanning Curaçao. Curacao.
- Regering van Nederland. (1955). Staatsregeling van de Nederlandse Antillen. Amsterdam.
- Regering van Nederland. (1985). Staasregeling van Aruba. Amsterdam.
- Regering van Nederland. (2010). Staatsregeling Van Curacao. Amsterdam.
- Sáenz, G. (1969). Ordenación del Territorio. El Caso del País Vasco y su Zona de Influencia. Madrid: Guadiana.
- Sánchez, L. M. (2010). La Ordenación del Territorio Española en el Umbral del Siglo XXI: Una Revisión desde la Geografía. *Cuadernos Geográficos*(47), 669-671.
- The Crown of United Kingdom. (1967). *The Bermuda Constitution Act*. London.
- The Crown of United Kingdom. (1972). *The Cayman Islands (Constitution) Order*. London.
- The Crown of United Kingdom. (1976). *The Virgin Islands Constitution Order*. London.
- The Crown of United Kingdom. (1982). *Anguilla Constitution Order 1982*. London.
- The Crown of United Kingdom. (2010). *The Montserrat Constitution Order*. London.
- The Crown of United Kingdom. (2011). *The Turks and Caicos Islands Constitution Order*. London.
- The Government of the Turks and Caicos Islands. (1998). *Physical Planning Ordinance*. Turks and Caicos Islands.
- Town & Country Planning Department. (2004). Historical Overview of Physical Planning in the BVI. Retrieved from Town and Country Planning Department: <http://www.tcp.gov.vg/products.asp>
- US Department of State. (2011). *Dependencies and Areas of Special Sovereignty*. Washington, DC.
- US Department of State. (2011). *Dependencies and Areas of Special Sovereignty*. Washington, DC: US Department of State.